

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Juan Martínez Escobedo

Expediente: 194/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 194/2013, promovido por Juan Martínez Escobedo en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos (02) de octubre del año dos mil trece (2013), Juan Martínez Escobedo presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00311113.

En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Muy atentamente solicito copia de los TITULOS y sus CEDULAS PROFESIONALES con los que se ostentan como LICENCIADOS los siguientes servidores públicos: 1.- RENÉ RAMIREZ VILLARREAL; 2.- AMPARO CATALINA FALCON GARCIA. El primero de ellos quien es Tesorero Municipal y la segunda Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la información. Ambos del Municipio de Piedras Negras. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013), el Ayuntamiento de Piedras Negras notificó entrega de la información vía Infocoahuila, en los siguientes términos.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Fecha: 29 de Octubre de 2013

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Por medio del presente y en relación a su solicitud de información con número de folio 00311113 referente a: [...]

Anexo oficio de contestación No. TM/362/2013 emitido por el Departamento de Tesorería Municipal.

Cabe mencionar que dicho cobro es fundamento bajo el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Esperando haber cumplido en tiempo y forma con su solicitud de información, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. AMPARO C. FALCON GARCÍA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION.

Se adjunta oficio signado por el Tesorero Municipal.

Piedras Negras, Coahuila a 28 de octubre de 2013-11-26

Oficio No. TM/362/2013

Asunto: Respuesta

LIC. AMPARO CATALINA FALCON GARCIA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Presente.-

Con relación a su oficio Número UDAA/128/13 de fecha 03 de octubre de 2013, relativo a la Solicitud de información número de folio 00311113 planteada por el C. JUAN MARTINEZ ESCOBEDO vía Internet a través del sistema INFOCOAHUILA, relativa a: [...].

Se solicita muy atentamente que asista usted al domicilio de la Dirección de Tesorería Municipal sita en Avenida 16 de Septiembre número 512, Colonia San José, Piedras Negras, Coahuila, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, para efectos de cubrir el costo por la obtención de la reproducción de los documentos solicitados y posteriormente acuda en el horario antes mencionado a las instalaciones de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información Municipal sita en Avenida Industrial sin número Colonia Buena Vista, de esta ciudad, CP. 26060, donde se hará entrega física de las copias simples de los mismos.

Reiterando a usted el compromiso de la transparencia y acceso a la información pública asumida por esta administración. Sin otro particular. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENE RAMIREZ VILLARREAL
C. TESORERO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

TERCERO. RECURSO. En fecha cuatro (04) de noviembre del presente año, Juan Martínez Escobedo, interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, en los siguientes términos:

La negativa infundamentada de proporcionar la información mediante el medio solicitado (Internet) como si se tratara de una gran cantidad de documentos. Entonces tenemos que se impugna la propia negativa y la falta de fundamentación de la misma.

CUARTO. TURNO. El día cinco (05) de noviembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 194/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1187/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcal.org.mx

Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 194/2013, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día ocho (08) de noviembre del año dos mil trece (2013), se envió el oficio número ICAI/1225/2013 al Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el cual se le otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera contestación al presente recurso de revisión. A la fecha no ha enviado su contestación fundada y motivada en relación al presente recurso interpuesto en su contra por el C. Juan Martínez Escobedo.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 194/2013

SÉPTIMO. En fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Ayuntamiento de Piedras Negras remitió documentos con motivo del presente recurso mismos que se adjuntan a continuación.



R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila
U D A A I

Avenida Industrial S/N
Col. Vista Hermosa
C.P. 26000
Piedras Negras
Coahuila México
Telf: (878) 112-0274

Fecha: 20 de Noviembre de 2013
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información con No. 00311113, en el cual obra en no. de expediente 194/2013, derivado del recurso de revisión, hago entrega de la información solicitada por instrucciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) el cual solicita información de su servidora.

En relación a ello por este conducto anexo constancia de conclusión de Estudios Profesionales de la Carrera de Lic. En administración de Empresas y cuyo título solicitado se encuentra a la fecha en trámite para su obtención ante la Dirección de la Facultad de Administración y Contaduría de la Universidad Autónoma de Coahuila.

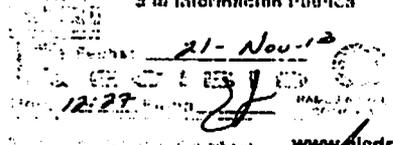
Así mismo anexo oficio de contestación No. TM/376/2013, emitido por el departamento de Tesorería Municipal, anexando copia fotostática simple de la Constancia de Estudios.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AMPARO C. FALCON GARCIA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

c.c.p. Archivo



www.piedrasnograss.gob.mx



R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
TESORERIA MUNICIPAL

Monterrey y Av. 18 de Septiembre S/N
Col. Las Fuentes, C.P. 25010
Piedras Negras, Coahuila, México
Tel. (578) 752-6339
Ext. 1126 - 1194

Piedras Negras, Coahuila a 19 de noviembre de 2013
Oficio No. TM/378/2013

Asunto: Respuesta

LIC AMPARO CATALINA FALCON GARCIA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION
Presente.

Con relación a su oficio Número UDAAV128/13 de fecha 03 de octubre de 2013, relativo a la Solicitud de Información con número de folio 00311113 planteada por el C. JUAN MARTINEZ ESCOBEDO vía internet a través del sistema de INFOCOAHUILA, relativa a:

"Muy atentamente solicito copias de los TITULOS y sus CEDULAS PROFESIONALES con los que se ostentan como LICENCIADOS los siguientes servidores públicos:

- 1.- RENE RAMIREZ VILLARREAL
- 2.- AMPARO CATALINA FALCON GARCIA

El primero de ellos quien es Tesorero Municipal y la segunda Coordinadora de la Unidad de Documentación Archivo y Acceso a la Información. Ambos del Municipio de Piedras Negras"

Se envía a usted copia fotostática simple de la Constancia a mi nombre por haber aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios de Licenciado en Economía, expedida por la Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Economía, así como copia fotostática simple de la Constancia de Maestría en Administración y Ailla Dirección expedida por la Universidad Iberoamericana, en los que se hace constar los estudios realizados, debido a que los documentos solicitados se encuentran en trámite

Reiterando a usted el compromiso de la transparencia y acceso a la información pública asumida por esta administración. Sin otro particular. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ RAMIREZ VILLARREAL
C. TESORERO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO

20 NOV 2013

Coordinación de la Unidad de Documentación,
Archivo y Acceso a la Información

C. P. LIC. Y C. P. JOSE HERIBERTO CASTELLÓN MARTINEZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. P. Archivo

www.piedrasnegras.gob.mx



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE CONTABILIDAD



Otorga el presente

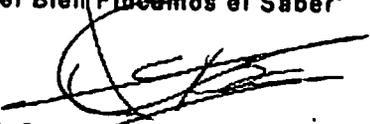
Diploma

a: *Amparo Catalina Falcón García*

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios profesionales, correspondientes a la carrera de Lic. en Administración de Empresas

Piedras Negras, Coah., 22 de Diciembre del 2005

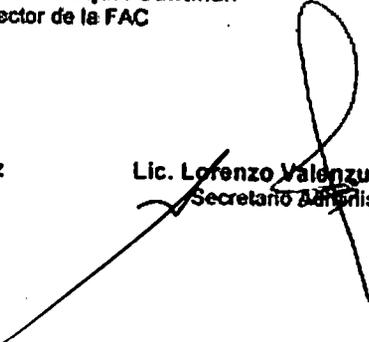
Atentamente
"En el Bien Fincemos el Saber"



C.P. Oscar A. Múzquiz Santillán
Director de la FAC



Lic. Clara Patricia Buontollo Martínez
Secretario Académico



Lic. Lorenzo Valenzuela Salazar
Secretario Administrativo



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

RECONOCE

Lic. René Ramírez Villarreal

Ha convalidado con los créditos académicos correspondientes a la

Maestría en Administración y Alta Dirección

en el periodo Otoño 2003

Torres, Coahuila, a 15 de diciembre de 2003

Mtro. José Antonio Ramírez Garrón
Coordinador de la Maestría en Administración y Alta Dirección

Miguel Ángel Espinoza Domínguez
Vicerrector Académico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Escuela Preparatoria No. 10 del Municipio
de Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Escuela Preparatoria No. 10 del Municipio
de Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Otorga la Presente

CONSTANCIA

a *René Ramírez Villarreal*

Por haber aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios de
Licenciado en Economía

Saltillo, Coah., 20 de junio de 2003 .


Rosario Recio Garza
Administrativa


M.A. José María González Lara
Director


Diter Arredondo Longoria
Secretario Asuntos Académicos

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha dos (02) de octubre del año dos mil trece (2013) presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta (30) de octubre del año en curso, que es el siguiente día hábil al en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinte (20) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha cuatro (04) de noviembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El ciudadano solicitó copia de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos René Ramírez Villarreal y Amparo Catalina Falcón García. Con entrega de los documentos vía Infomex sin costo.

En respuesta el sujeto obligado le informa que debe cubrir el costo por la reproducción de los documentos, para su posterior entrega física.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no se le entregaron los documentos por el medio solicitado.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si es procedente el cambio de modalidad en la entrega de los documentos solicitados.

SEXTO. Expuesto lo anterior se analiza la respuesta que se entregó al solicitante, misma que consta de dos documentos correspondientes a la unidad administrativa de Tesorería Municipal y a la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información respectivamente. El primer documento expone que se le solicita al ciudadano que acuda a las instalaciones de la Tesorería Municipal a cubrir los costos de reproducción de los documentos solicitados y se le invita a que posteriormente acuda a las instalaciones de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información Municipal, para la entrega física de las copias simples de los documentos. El segundo documento consiste en la respuesta al solicitante en el cual se le indica que el cobro

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

es fundamento bajo el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila sic, siendo toda la información que se le entregó.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 103 fracción IV de la ley de la materia, prevé que la solicitud de información que presente cualquier persona deberá contener entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En ese orden de ideas, el artículo 108 del mismo ordenamiento jurídico establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información precisará los costos y la modalidad de entrega, atendiendo en mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

De las disposiciones mencionadas podemos establecer que la entrega de la información solicitada en un medio diverso al indicado en la solicitud, no es de forma discrecional, sólo es procedente si no es posible atender el medio requerido por el interesado. Así, la entrega en ese medio diverso deberá estar justificado debidamente explicando fundadamente las razones que imposibilitan atender la modalidad requerida en la solicitud original.

En el caso concreto, el sujeto obligado se limitó a indicar al ciudadano que para obtener la entrega física de los documentos debe acudir a cubrir los gastos de reproducción de los mismos, sin embargo no da mayor explicación. Sobre el particular es de establecerse que en base a la naturaleza de lo solicitado, es evidente que la cantidad de documentos no representa un obstáculo para la entrega en medio electrónico a través del sistema Infocoahuila, sin embargo, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado tuviera alguna imposibilidad material, tecnológica o humana para la entrega en la modalidad requerida, no lo justificó dentro del procedimiento de

acceso a la información, por lo cual no es admisible el cambio de modalidad en la entrega de los documentos solicitados.

Tengamos presente que privilegia el principio del acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos y expeditos.

Cabe mencionar que el sujeto obligado remitió a este Instituto en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, copia de un escrito dirigido al solicitante mediante el cual le entrega copia de constancias de conclusión de estudios de los servidores públicos a los que se refiere el ciudadano en la solicitud.

Al respecto es de señalarse que conforme al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el sujeto obligado debió emitir una contestación fundada y motivada respecto a los hechos que se le imputan, en cambio remite escrito dirigido al solicitante mediante el cual pone a disposición copia de algunas constancias de estudios. En ese sentido como se ha reiterado por este Consejo General, el recurso de revisión no es el medio idóneo para que los sujetos obligados aclaren o proporcionen información o documentos al solicitante, cuando desde un inicio debió darse la respuesta pertinente al mismo, documentando debidamente el procedimiento de acceso a la información.

Por lo anterior expuesto, es de establecerse que el sujeto obligado no debió cambiar la modalidad de entrega de lo solicitado, ya que aunado a que no justificó dicho cambio, pretende a través del recurso aportar documentos que ni siquiera fueron solicitados por el recurrente.

En consecuencia, es procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Piedras Negras, a efecto de que proporcione vía Infocoahuila, copia de los títulos y sus

cédulas profesionales con los que se ostentan como licenciados los siguientes servidores públicos: 1.- René Ramírez Villarreal; 2.- Amparo Catalina Falcón García.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

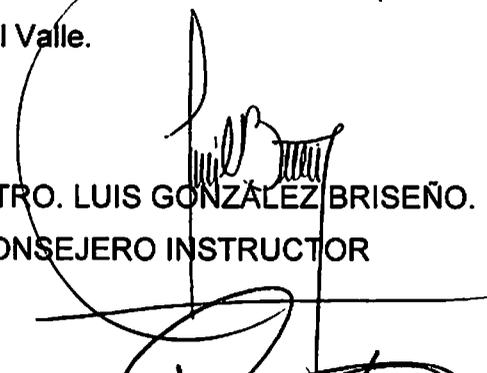
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Piedras Negras para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

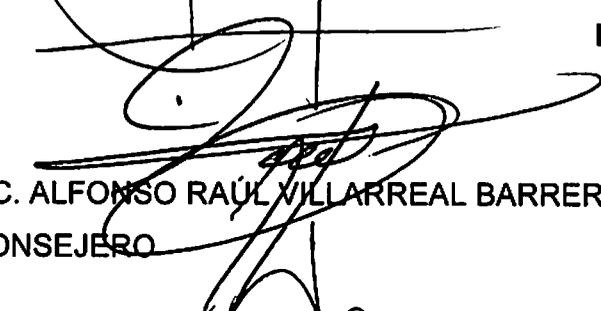
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

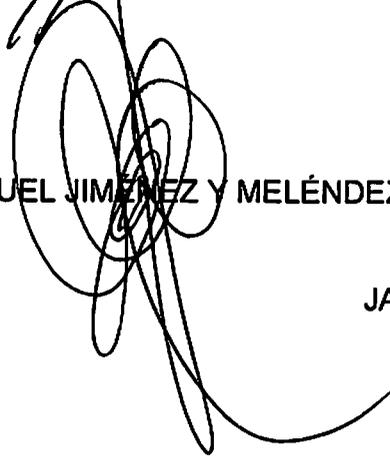
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



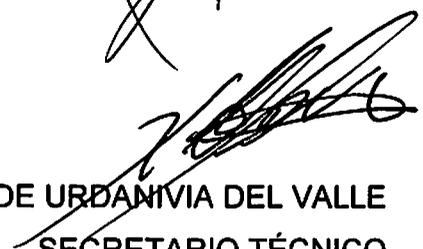
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO